

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA CÍA. ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/061/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Josep Maria Salas Prat

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 6 de septiembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 9 de mayo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa CÍA. ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-253- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Letur, Férez y Socovos y

en las pedanías de Abejuela, Tazona, los Olmos, el Cañar y Cañada Buendía, todos ellos pertenecientes a la provincia de Albacete, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 7 de junio de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2019, 2020 y 2021 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

- Al analizar los listados de facturación de 2019, 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se han observado las siguientes diferencias:
 - *Año 2019:*
 - De la comparación entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas, se observa que en la declaración correspondiente a julio no se

han declarado los importes del fraude detectado, por un total de 10.681 kWh y 1.688,14 €.

- *Año 2020*
 - De la comparación entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas, se observa que en marzo se han declarado **546.966 kWh** en lugar de **456.966 kWh**, lo que supone 90.000 kWh declarados de más.
 - De la comparación entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas, se observa que en mayo se han declarado **42.025,80 €** en lugar de **45.025,80 €**, lo que supone 3.000 € declarados de menos.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Al analizar los listados de facturación de 2019, 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución, se ha comprobado estas diferencias:
 - *Año 2021*
 - En el mes de julio se observa que hay diferencias entre la suma de los conceptos de los peajes de distribución y transporte y el campo con el total de la facturación por peajes de distribución y transporte. El importe total asciende a 1.235,06 €, que debe incrementarse en el campo de total facturación.
 - En varios meses se observan pequeñas diferencias, unos 6 €, que no se tienen en cuenta.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Las Comercializadoras de último recurso que operan en su mercado de distribución no han remitido a la empresa ningún importe por este concepto.

Por Fraude detectado en la facturación

- Se han verificado los importes de las facturaciones estimadas por parte de la empresa que los clientes deben pagar por el fraude cometido, siendo estos coincidentes con las cantidades declaradas a la CNMC.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar las diferencias señaladas a efectos de liquidación de cuotas y de las liquidaciones DT11 del sector eléctrico.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
kWh Facturados	2019	5.808.788	5.819.469	10.681
	2020	5.803.716	5.713.716	-90.000

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
2019	Facturación a Clientes	620.736,57	622.424,71	1.688,14
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	• Déficit Ingresos 2005	12.656,81	12.691,23	34,42
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	12.656,81	12.691,23	34,42
	Total cuotas €	12.656,81	12.691,23	34,42
2020	Facturación a Clientes	591.938,40	594.938,40	3.000,00
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			

	Déficit Ingresos 2005	12.069,62	12.130,79	61,17
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	12.069,62	12.130,79	61,17
	Total cuotas €	12.069,62	12.130,79	61,17

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	KWh	€uros
2019	Peajes Distribución	5.819.469	622.424,71	5.819.469	622.424,71	0	0,00
	Peajes Generación						
	Total	-	622.424,71	-	622.424,71	-	0,00
2020	Peajes Distribución	5.713.716	594.938,40	5.713.716	594.938,40	0	0,00
	Peajes Generación						
	Total	-	594.938,40	-	594.938,40	-	0,00
2021	Peajes Distribución	5.633.180	499.524,76	5.633.180	500.759,82	0	1.235,06
	Peajes Generación						
	Total	-	499.524,76	-	500.759,82		1.235,06

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa CÍA. ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa CÍA. ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L.:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	2019	10.681
	2020	-90.000

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
2019	Facturación a Clientes	1.688,14
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	• Déficit Ingresos 2005	34,42
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	34,42
	Total cuotas €	34,42
2020	Facturación a Clientes	3.000,00
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	Déficit Ingresos 2005	61,17
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	61,17
	Total cuotas €	61,17

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspeccionados- Declarados)	
		KWh	€uros
2019	Peajes Distribución	0	0.00
	Peajes Generación		
	Total	-	0,00

2020	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación		
	Total	-	0,00
2021	Peajes Distribución	0	1.235,06
	Peajes Generación		
	Total		1.235,06

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a CÍA. ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.